

ACUERDO IMPEPAC/CEE/686/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR DE NUEVA CUENTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ, DEBIDO AL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN EN LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO LOCALES.

ANTECEDENTES

1. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.** En fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, por el cual se designó al Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo de éste Órgano Comicial.
2. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2024.** Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, a través del cual se somete a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, siendo que la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, quedó integrado de la manera siguiente:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Administración y Financiamiento	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Mtra. Mayte Casalez Campos

3. **DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES.** El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG2243/2024**, mediante el cual aprobó la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/686/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR DE NUEVA CUENTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ, DEBIDO AL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN EN LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO LOCALES.

a un mes de salario vigente, correspondiente del diecisiete de mayo al cuatro de octubre de dos mil diecinueve, conforme a lo dispuesto en el artículo 50-Bis, fracción I y 50-Ter del Reglamento Interno del IMPEPAC, el pago de quince días de salario por cada año de servicios, en términos de lo dispuesto en el artículo 50-Bis, fracción II y 50-Ter del Reglamento Interior del IMPEPAC, el pago de noventa días de salario integrado percibido por concepto de gratificación, en términos de lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Interior del IMPEPAC, el pago de prima de antigüedad que se generó de mil novecientos noventa y seis al dos mil diecinueve, el pago de aguinaldo, correspondiente a la fecha de ingreso del actor, hasta el término de la relación laboral a excepción de las prestaciones que fueron cubiertas en su temporalidad oportuna, el pago de vacaciones correspondiente a la fecha de ingreso del actor, hasta el término de la relación laboral a excepción de las prestaciones que fueron cubiertas en su temporalidad oportuna y el pago de prima vacacional correspondiente a la fecha de ingreso del actor, hasta el término de la relación laboral a excepción de las prestaciones que fueron cubiertas en su temporalidad oportuna tal y como ha quedado precisado en líneas anteriores y que asciende a un total de **\$2,472,491.20 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.)**.

En esta misma tesitura, **se condena** de igual forma al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a que **acredite las prestaciones en materia de seguridad social** correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social (**IMSS**), Administradora de Fondo de Ahorro para el Retiro (**AFORE**), Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos (**ICTSGEM**), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (**INFONAVIT**), o en su defecto, siga el procedimiento correspondiente con cada dependencia para dar cumplimiento al pago de las mismas.

Se concede a la parte demandada un plazo de quince días para dar cumplimiento voluntario a la condena impuesta en los resolutivos que anteceden, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, apercibida de que en caso de no hacerlo se continuará con el procedimiento de ejecución.

Por lo antes expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO. La parte actora acreditó parcialmente su acción y la parte demandada no acreditó en su totalidad sus defensas y excepciones.

SEGUNDO. De conformidad con lo expuesto en el considerando octavo, se condena al Instituto demandado, al pago y exhibición de las siguientes prestaciones:

- a) El pago de los conceptos que ya se habían planteado con anterioridad en el laudo que antecede de fecha doce de abril de dos de dos mil diecinueve, conforme a lo dispuesto en el artículo 50-Bis, fracción I y 50-Ter del Reglamento Interno del IMPEPAC.
2. El pago de quince días de salario por cada año de servicios, en términos de lo dispuesto en el artículo 50-Bis, fracción II y 50-Ter del Reglamento Interior del IMPEPAC.
3. El pago de noventa días de salario integrado percibido por concepto de gratificación, en términos de lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Interior del IMPEPAC.
4. El pago que resulte por concepto de despensa familiar mensual, correspondiente al primero de enero al cuatro de octubre del año dos mil diecinueve.
- b) El pago de prima de antigüedad que se generó de mil novecientos noventa y seis al dos mil diecinueve.

- c) El pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional correspondiente a la fecha de ingreso del actor, hasta el término de la relación laboral a excepción de las prestaciones que fueron cubiertas en su temporalidad oportuna.
- d) Exhibición y entrega de las constancias que acrediten que el Instituto realizó las aportaciones obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (**IMSS**).
- e) Exhibición y entrega de las aportaciones ante la Administradora de Fondo de Ahorro para el Retiro (**AFORE**).
- f) Exhibición y entrega de las aportaciones ante el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos (**ICTSGEM**).
- g) Exhibición y entrega de las aportaciones ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (**INFONAVIT**).

TERCERO. De conformidad con lo expuesto en el considerando quinto, se absuelve al demandado de las prestaciones siguientes:

- a) Pago de horas extras, ambas prestaciones de mil novecientos noventa y seis a dos mil diecinueve;
- b) Pago de veinte días por año de servicio público, se absuelve a la parte demandada, al no acreditar la parte actora su acción.

CUARTO. Infórmese por medio de oficio al Tribunal Colegiado en cumplimiento. Notifíquese como en derecho corresponda.

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/672/2024. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro el pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/672/2024**, por el cual se designó al C.P. Araceli Padilla Montero como Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento de éste Órgano Comicial.

7. JUICIO DE AMPARO DIRECTO 848/2021. El día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presentó demanda de juicio de amparo directo, en contra de la sentencia dictada el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno dictada en autos del expediente **TEEM/LAB/01/2020-2**, mismo que tocó conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimoctavo Circuito en el Estado de Morelos, asignándole el número de amparo **848/2021**.

8. SENTENCIA DEL JUICIO DE AMPARO 848/2021. El día once de febrero de dos mil veintidós, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo de Decimoctavo dictó sentencia en el amparo directo **848/2021**, en los siguientes términos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/686/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR DE NUEVA CUENTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ, DEBIDO AL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN EN LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO LOCALES.

RESUELVE

ÚNICO. La justicia de la unión no ampara no protege al INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, contra el laudo de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, dictado en los autos del expediente TEEM/LAB/01/2020, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

9. INCIDENTE INNOMINADO DE REDUCCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA. En fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, este Instituto Electoral Local promovió ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, incidente innominado de reducción de liquidación de sentencia, en autos del juicio laboral TEEM/LAB/01/2020-2, exhibiendo con el mismo cheque identificado con el número 9268, expedido a favor del ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez, de la Institución Bancaria denominada “BBVA Bancomer”, de fecha 21 de abril de 2022, por la cantidad de \$937,836.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), menos el subsidio al empleo y menos el impuesto sobre la renta (ISR) que por ley corresponde, que dan un total de \$845,405.76 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 76/100 M.N.), y que avalan los conceptos siguientes:

Concepto	Monto
Vacaciones 2019	\$11,196.51
Aguinaldo 2019	\$148,813.10
Prima de antigüedad	\$57,090.08
Despensa familiar 2019	\$6,564.64
Compensación artículo 50 Bis, fracción I y 50 Ter RIIMPEPAC	\$517,357.87
Gratificación artículo RIIMPEPAC	\$196,813.80
Subtotal	\$937,836.00
(Mas) Subsidio al empleo	\$253.54
(Menos) ISR	\$92,683.78
Neto a recibir	\$845,405.76

10. RESOLUCIÓN INCIDENTAL DE 27 DE JUNIO DE 2022 EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEEM/LAB/01/2020-2. En fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió resolución incidental en autos del expediente **TEEM/LAB/01/2020-2**, en el cual determinó lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/686/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR DE NUEVA CUENTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ, DEBIDO AL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN EN LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO LOCALES.

CONSIDERANDO

TERCERO. Estudio del incidente.

d) Descripción de las acciones realizadas por el demandado para dar cumplimiento a la sentencia.

Ahora bien, analizando la viabilidad del ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez por cuanto a su escrito incidental ofrecido, este Tribunal debe determinar si el Instituto demandado ha realizado acciones encaminadas a dar cumplimiento a la sentencia.

En este orden de ideas, tenemos que en fecha diecinueve de mayo el demandado exhibió cheque identificado con el número **9268**, expedido por la Institución Bancaria denominado "**BBVA Bancomer**", de fecha veintiuno de abril, por la cantidad de **\$937,836.00 (novecientos treinta y siete mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)**, menos el subsidio del empleo y menos sobre el impuesto de la renta (ISR) que por ley corresponde, dando un total de **\$845,405.76 (ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cinco pesos 76/100 M.N.)**, expedido en favor del ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez y que este mismo recibió en fecha tres de junio, en cuya diligencia manifestó lo que se cita a continuación:

"Que ratifica en su contenido y firma el suscrito presentado ante esta ponencia instructora con fecha dos de junio de dos mil veintidós, en cumplimiento a la vista ordenada por diverso auto de fecha veinticinco de mayo del presente año, reiterando al respecto que el demandado **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, no está dando cumplimiento a lo resuelto en la sentencia pronunciada por este órgano jurisdiccional de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, tomando en consideración que solo exhibe un título de crédito por la cantidad de \$845,405.76 (ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cinco pesos 76/100 M.N.), con el cual evidentemente no se cubre la totalidad de la condena impuesta en este asunto, que asciende a la cantidad total de \$2, 472,491.20 (dos millones cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y un pesos 20/100 M.N.).

En consecuencia, con el título de crédito que el demandado pone a disposición del suscrito, solo está dando cumplimiento parcial al aludo de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, por lo que, en razón de ello solicito se requiera nuevamente al Instituto demandado el cumplimiento total de la condena que le fue impuesta en sentencia firme y se le aperciba que en caso de incumplimiento se hará acreedor a una sanción por desacato a un mandato judicial, continuándose con el procedimiento de ejecución forzosa hasta lograr el cumplimiento total, incluidas las prestaciones de seguridad y previsión social que no ha cumplido como son las aportaciones correspondientes a cuotas obrero patronales ante el IMSS, AFORE, INFONAVIT E ICTSGEM, en los términos establecidos en el laudo.

Es por lo anterior que solicito también con la mayor a esta autoridad instructora, que la entrega del título mercantil exhibido por el Instituto demandado, me sea turnado como pago parcial del laudo dictado en este asunto, por lo que haré recepción de las documentales descritas, exceptuándome de recibir el documento denominado "pago parcial de recibo finiquito", siendo todo lo que tengo que manifestar.

Lo que vislumbra de manera notoria que el IMPEPAC si bien no está cumpliendo cabalmente la condena expuesta, se puede afirmar que sí está encaminado a dar cumplimiento a la misma; por otra parte podemos entender que este no tiene coincidencia con la cantidad líquida por la que se le había condenado al Instituto demandado en sentencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, en atención a que ésta corresponde al valor pecuniario de **\$2,472,491.20 (dos millones cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y un pesos 27/100**

M.N.) y la cantidad plasmada en el cheque exhibido fue por **\$845,405.76 (ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cinco pesos 76/100 M.N.)**. Ahora bien, mediante acuerdo aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral de clave **IMPEPAC/CEE/061/2022**, y exhibido por el IMPEPAC a esta autoridad, a través del cual demanda a sus agravios al Congreso del Estado de Morelos la omisión al no publicar el dictamen de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, este órgano jurisdiccional considera un elemento efectivamente innecesario para hacer valer su intención de dar cumplimientos a la sentencia referida.

Lo anterior tiene validez en virtud de que, si bien el Instituto manifiesta una deficiencia presupuestal para dar cumplimiento a la sentencia, ello no justifica la omisión del mismo por cuanto a las obligaciones a las que fue condenado, ya que si bien es cierto que el presupuesto de egresos se rige por el principio de anualidad; porque el ejercicio fiscal, por razones de política tributaria, comprende un periodo de un año, para el cual se planea precisamente el gasto público que implica la programación de actividades y cumplimiento de proyectos al menos durante ese tiempo, también lo es que el citado artículo 126 de la Norma Fundamental acepta que el presupuesto no debe ser estricto, inflexible, ni imposible de modificar. Es así porque prevé la posibilidad de que pueda variarse al establecer que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior, de donde se desprende que en el propio texto de la norma constitucional referida.

Subyace el principio de modificación presupuestaria, al permitir que el gasto pueda programarse en dos momentos, uno anterior y otro posterior, a saber, de manera que el precepto constitucional en mención, en lugar de constituir un valladar insuperable para la autoridad responsable, prevé la posibilidad de modificación del presupuesto original para adecuarlo a las necesidades sobrevenidas, es decir, su virtud es la de establecer un remedio para los casos fortuitos, que le permite solicitar los ajustes presupuestarios necesarios para enfrentar las obligaciones pecuniarias del Estado.

Lo anterior tiene fundamento en la Tesis Aislada, de Registro Digital: 187083, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En suma, su dicho no desvirtúa la posibilidad de dar cabal cumplimiento a las obligaciones a las que fue condenado.

e) Medidas a realizar para el cabal cumplimiento a la ejecutoria que confirmó la sentencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Como ha quedado establecido el IMPEPAC se encuentra en vías de cumplimiento motivo por el cual este Tribunal teniendo en consideración que el demandado no acredita de forma real y afectiva la insuperable viabilidad de administrar sus ingresos para cumplir con las obligaciones impuestas y las cuales son de orden preferente, se ordena al IMPEPAC que, dé cabal cumplimiento a las obligaciones a las que fue condenando, para ello se le concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que le sea notificada la presente determinación.

Lo anterior, bajo el apercibimiento legal de que en caso de no dar cumplimiento se le impondrá a través de quien le represente, una sanción de las establecidas en el artículo 109 del Reglamento Interior de este Tribunal.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es infundado el incidente innominado de reducción de liquidación de sentencia promovido por el IMPEPAC.

SEGUNDO. Se declara parcialmente fundado el incidente de ejecución de sentencia promovido por el ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez.

TERCERO. Se condena al IMPEPAC al cumplimiento de la sentencia de fecha veintinueve de octubre del dos mil veintiuno en los términos referidos en ella, así como la exhibición de un informe en donde verse principalmente las medidas empujadas para dar cumplimiento a la misma.

CUARTO. Se ordena al IMPEPAC, actuar de acuerdo a la última parte del presente acuerdo.

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/156/2022. Con fecha quince de julio del año dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/156/2022, mediante el cual se aprobó solicitar al Gobierno del Estado de Morelos, una ampliación presupuestal para dar cumplimiento a la sentencia de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del Juicio Laboral TEEM/LAB/01/2020-2.

12. SUSPENSIÓN DEFINITIVA RELATIVA AL AMPARO INDIRECTO 945/2022. Con fecha trece de julio del año dos mil veintidós, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos en autos del juicio de amparo indirecto 945/2022, relativo al cuaderno incidental del juicio aludido, **concedido la suspensión definitiva.**

SEGUNDO. Se **CONCEDE** al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la suspensión definitiva respecto del acto precisado en el inciso b), por los motivos y fundamentos expuestos en el **último** considerando de esta interlocutoria.

 **13. AMPARO INDIRECTO 945/2022.** Con fecha diecinueve de julio del dos mil veintidós, se promovió juicio de amparo indirecto en contra de la resolución incidental, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictada en autos del expediente TEEM/LAB/01/2020-2, juicio de amparo indirecto que se radicó bajo el número de expediente **945/2022**, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos.

14. SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO 945/2022. Con fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, resolvió el juicio de amparo indirecto 945/2022, en el cual resolvió lo siguiente:

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 76 al 79 de la Ley de Amparo,

 **SE**
ACUERDO IMPEPAC/CEE/686/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR DE NUEVA CUENTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ, DEBIDO AL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN EN LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO LOCALES.

RESUELVE:

ÚNICO. La Justicia Federal **NO AMPARA NI PROTEGE** al **INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, por las razones y fundamentos expuestos en el último considerativo de esta sentencia.

...

15. ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO. Con fecha veintiocho de diciembre del dos mil veintitrés, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió un acuerdo plenario de incumplimiento de la sentencia de fecha 29 de octubre de 2021 y se ordenó se inicie con el procedimiento inconcuso ante el IMSS con el fin de realizar el pago de prestaciones de seguridad social.

16. CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. Con fecha ocho de enero del año dos mil veinticuatro, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/111/2024, se dio cumplimiento al acuerdo plenario de referencia en el que se informó que se estaban realizando las acciones correspondientes a fin que el IMSS remitiera los cálculos correspondientes para el pago de las prestaciones de seguridad social.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/031/2024. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo citado que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, por el cual se aprobó la distribución del presupuesto de egresos de este Organismo Electoral Local, el programa operativo anual, la estructura orgánica y tabulador de sueldos para el personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, autorizado mediante decreto número mil seiscientos veintiuno, publicado en el periódico oficial "tierra y libertad", número 6267, sexta época, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

En ese sentido, cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos del año dos mil veintitrés, el siguiente desglose: -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/686/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR DE NUEVA CUENTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ, DEBIDO AL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN EN LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO LOCALES.

Anexo 3	
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	
Pesos	
Concepto	Total
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	152,063,216.64
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	104,707,396.24
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Año Electoral	53,400,772.08
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	6,282,443.77
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	3,141,221.88
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Municipales Durante el Proceso Electoral	12,823,488.00
Apoyo Financiero a Ciudadanos y Consejo Electoral que Apoyen en los Consejos Distritales Durante el Proceso Electoral	4,795,776.00
Apoyo Financiero a Representantes de Partidos Políticos	3,498,000.00
Total	340,712,314.61

18. OFICIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL RELATIVO A LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL A NOMBRE DEL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ. Con fecha seis de febrero del dos mil veinticuatro, fue recibido en la oficina de correspondencia de este órgano comicial, el oficio número 189101950200/0296/AP/2024, firmado por el Titular de la Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social; mediante el cual comunica al IMPEPAC que ya habían sido generados los archivos de pago mediante el Sistema Único de Autodeterminación (SUA) correspondientes al periodo comprendido del 01 de Enero 2006 al 04 de octubre de 2019, mismos que se ponen a su disposición para hacerle entrega de los mismos, por si considera conveniente efectuar el pago por dicho periodo a efecto de que no se continúen incrementando la actualización y los recargos moratorios, respecto de los cuales se estimó un total por la cantidad de 3,409,506.68 (Tres millones cuatrocientos nueve mil quinientos seis pesos 68/100).

19. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1325/2024. Con fecha siete de marzo del año dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1325/2024, informó a la Magistrada Titular de la Ponencia Dos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, la imposibilidad legal y material para cumplir con el requerimiento efectuado ya que se ponía en riesgo a operatividad de la parte demandada.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/686/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR DE NUEVA CUENTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ, DEBIDO AL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN EN LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO LOCALES.

20. SOLICITUD DE DECLARATORIA DE EXTINCIÓN DEL CRÉDITO FISCAL. Con fecha veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo presentó ante el Instituto Mexicano del Seguro Social el procedimiento de solicitud de declaratoria de extinción con el fin de que se ordenara declarar la prescripción del crédito fiscal correspondiente a la cuantificación de las prestaciones de seguridad social.

Por su parte el día veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, el Instituto Mexicano del Seguro Social informó a este Instituto que no era procedente la solicitud de declaratoria de crédito fiscal en virtud que no existe un crédito fiscal en relación con el pago de las prestaciones de seguridad social del ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez.

21. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE JUICIO DE NULIDAD 519/24-24-01-5. Con fecha veintiocho de junio del años dos mil veinticuatro, se presentó demanda de juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante la negativa por parte del Titular de la Subdelegación del IMSS a la solicitud de declaratoria de extinción por prescripción del crédito fiscal y sus accesorios contienda en el oficio IMPEPAC/SE/3114/2024; notificada a través del oficio número 189101950200/0970/AP/2024, el pasado 24 de mayo del 2024, emitido por la persona Titular de la subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en Cuernavaca, demanda quedó radicada con fecha primero de julio de dos mil veinticuatro, del índice de la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Morelos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal, bajo el número de expediente **519/24-24-01-5**, del índice de la ponencia dos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

22. ACUERDO DE FECHA DOS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. En fecha dos de julio del dos mil veinticuatro, en la oficina de correspondencia de este órgano comicial, se recibió el acuerdo de fecha dos de julio del año dos mil veinticuatro, dictado en autos del juicio laboral TEEM/LAB/01/2020-2, mediante el cual hace del conocimiento lo siguiente:

[...]

*En este orden de ideas resulta totalmente improcedente cumplir con las expectativas al evadir la sentencia condenatoria en razón de que el Instituto demandado lo único que intenta es dilatar el cumplimiento a la misma, haciendo alegaciones que no tienen sustento jurídico y con la intención de sorprender y engañar a este órgano jurisdiccional, por tanto se otorga un término de **cuatro días hábiles** concedido al IMPEPAC para que, a*

través del Secretario Ejecutivo de dicho Instituto, informe a este órgano jurisdiccional lo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/686/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR DE NUEVA CUENTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ, DEBIDO AL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN EN LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO LOCALES.

actuado **por cuanto hace al cumplimiento de los efectos de la sentencia antes mencionada**, bajo el entendido de que esta determinación ha sido estudiada múltiples ocasiones por el Tribunal Colegiado mediante el juicio de amparo **945/2022**, confirmando la resolución antes citada.

Lo anterior bajo el apercibimiento legal de que, en caso de que el secretario Ejecutivo del IMPEPAC, no dé cumplimiento a lo descrito anteriormente, se le podrá imponer una de las sanciones previstas en el artículo 119 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

[...]

23. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4112/2024. Con fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, el Secretario de este órgano electoral, giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4112/2024, dirigido al Titular de la Subdelegación de Cuernavaca del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual solicitó el registro retroactivo del ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez, con fecha de ingreso del día 16 de julio de 1996 en la extinta Comisión Electoral del Estado de Morelos que dependía del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos con el fin de dar cumplimiento a la sentencia de fecha 29 de octubre de 2021.

24. INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA EN EL EXPEDIENTE 519/24-24-01-5. Con fecha diez de julio del año dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial el acuerdo de fecha diez de julio del dos mil veinticuatro, dictado en el expediente **519/24-24-01-5**, del índice de la Segunda Ponencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante **el cual se admitió a trámite el incidente de suspensión respecto de la petición de declarar la extinción por prescripción del pago de las prestaciones de seguridad social.**

25. OFICIO NO. 189101950200/1293/AP/2024. Con fecha once de julio del dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de este órgano comicial el oficio número **189101950200/1293/AP/2024**, suscrito por el Titular de la Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social Cuernavaca, mediante el cual hace del conocimiento que **no es factible acceder a la petición realizada** mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4112/2024, ello tomando en virtud de que la presentación del movimiento afiliatorio de fecha 16 de julio de 1996 le generará al trabajador una serie de derechos y prestaciones a futuro a cargo de este Instituto derivado de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/686/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR DE NUEVA CUENTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ, DEBIDO AL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN EN LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO LOCALES.

aplicación de las correspondientes semanas cotizadas a su cuenta individual, por lo que a efecto de que este Instituto de cumplimiento a dichas obligaciones, el patrón debe en primera instancia dar cumplimiento a las obligaciones que tiene establecidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social, entre las cuales además de inscribir a sus trabajadores en el Instituto está la de **determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto.**

En este orden el Instituto señaló que para realizar el movimiento afiliatorio se debe acompañar los comprobantes de pago de las cuotas obrero patronales que sustenten las semanas cotizadas al trabajador.

26. ACUERDO PLENARIO DE FECHA DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. Con fecha dieciocho de julio del dos mil veinticuatro, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió un acuerdo plenario de incumplimiento de la sentencia de fecha 29 de octubre de 2021 donde se le impuso una amonestación pública al Secretario Ejecutivo de este órgano electoral y se ordenó que en un término no mayor a veinte días de cumplimiento voluntario a la sentencia de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, en dicho acuerdo plenario determinó lo siguiente:

[...]

CUARTO. Efectos.

a) Así bien, en virtud del incumplimiento de la sentencia multicitada, lo procedente es amonestar públicamente al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, ciudadano Mansur González Cianci Pérez, en virtud de que mediante proveído de fecha dos de julio, mismo que le fue notificado de manera personal en la misma fecha, a las doce horas con diez minutos, realizándole el apercibimiento respectivo, en ese sentido, lo conducente es aplicar la medida de apremio contemplada en el artículo 119, inciso a), del Reglamento Interior de este Tribunal; providencia, que tiene como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones y resoluciones que fueron dictadas por este Tribunal, ante el incumplimiento de las autoridades responsables. Lo anterior, encuentra su fundamento en la necesidad de no incentivar conductas que retrasen la solución definitiva de los procesos y su ejecución, pues precisamente para cumplir con el derecho humano de tutela judicial efectiva, en la fracción XII, del artículo 142, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 119 del Reglamento, prevén la atribución de este órgano jurisdiccional, de aplicar las medidas de apremio necesarias para garantizar el cumplimiento de las determinaciones dictadas por esta autoridad, pues de no tener dichas medidas de apremio, se retrasaría indebidamente el cumplimiento de las ejecutorias y los procesos de ejecución no se pueden extender de forma indefinida. Como ha quedado precisado, la responsable incumplió con los términos ordenados en la sentencia citada, lo anterior incluso de requerirlo en diversas ocasiones por medio de su representante legal, situación que afecta la esfera de derechos del actor, pues no obstante que incluso hay una determinación emitida por la autoridad superior, no se ha logrado el cumplimiento de esa determinación en detrimento a un acceso pleno a la justicia y de su derecho al ejercicio del cargo. En consecuencia, es dable que, ante el incumplimiento de la autoridad responsable a lo ordenado en la sentencia multicitada, se imponga como sanción la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC y dada la naturaleza

ACUERDO IMPEPAC/CEE/686/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR DE NUEVA CUENTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ, DEBIDO AL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN EN LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO LOCALES.

pública de la medida impuesta, se ordena su divulgación en la página oficial de este órgano de justicia electoral.

Cabe mencionar que, la medida de apremio es la que corresponde en orden de prelación, al haberse decretado el apercibimiento respectivo, en el acuerdo de fecha dieciséis de abril.

En esas circunstancias y al quedar expuesto que la autoridad responsable, no acreditó el cumplimiento a la sentencia, se justifica la imposición de dicha medida, la cual es de las consideradas como mínimas, dentro del marco jurídico regulatorio de este Tribunal, por lo que se cumplen con las exigencias de individualización y proporcionalidad, toda vez que no existe una medida de apremio más benévola o leve que la amonestación.

Lo anterior se encuentra justificado, en forma orientadora, en la tesis XXVIII/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES"**, en la cual se sostiene que la demostración de una infracción que permite una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga merecedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción.

b) Se ordena dar vista al Órgano Colegiado, a través de cada uno de los Consejeros Electorales del IMPEPAC, en virtud de que, al formar parte de un órgano de decisión colegiada, en lo subsecuente deberán tomar en cuenta las medidas conducentes respecto la amonestación impuesta al Secretario Ejecutivo del Instituto demandado y así, den observancia y tengan pericia al momento de cumplimentar las condenas emitidas por este órgano jurisdiccional.

Haciéndose el apercibimiento de que, en caso de no cumplir son las determinaciones planteadas, la siguiente medida de apremio conducente es la contemplada en el artículo 119, inciso c) 12, del Reglamento Interior de este Tribunal, consistente en una multa equivalente a mil unidades de medida de actualización, que asciende a la cantidad de **\$108,570.00 pesos (ciento ocho mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que se obtiene de multiplicar el factor mil (1000) por el valor diario de dicha unidad que asciende a la cantidad de **\$108.57**, siendo pagadera ante la DEAF del IMPEPAC, **misma que será atribuible a la Presidencia del Instituto demandado**, ello en virtud de que es esta la encargada de administrar los recursos públicos que ejerce dicha institución.

En estas condiciones, este Tribunal Electoral determina el incumplimiento de la sentencia de fecha veintinueve de octubre del dos mil veintiuno respecto las prestaciones condenadas en la misma, por lo tanto se:

ACUERDA

PRIMERO. Se determina el incumplimiento de la sentencia de fecha veintinueve de octubre del dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Derivado del punto anterior, en plenitud de jurisdicción, se impone una amonestación pública al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

TERCERO. En virtud de las consideraciones planteadas en el presente acuerdo es que **se ordena** al IMPEPAC que, en un término no mayor a veinte días de cumplimiento voluntario a la sentencia de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda, y, fíjese en los estrados para el conocimiento de la ciudadanía en general.

PUBLÍQUESE, la presente **sentencia**, en la página oficial de internet de este Órgano Jurisdiccional.

ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

[...]

22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/487/2024. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro el Consejo Estatal Electoral de este Instituto emitió el acuerdo citado por medio del cual se solicitó al Gobierno del Estado de Morelos una ampliación presupuestal para dar cumplimiento a la sentencia de fecha veintinueve de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/686/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR DE NUEVA CUENTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ, DEBIDO AL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN EN LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO LOCALES.

octubre de dos mil veintiuno, promovido por el ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez. En ese sentido, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4873/2024, signado por el Mtro. en D. Mansur González Cianci, Secretaria Ejecutivo de este organismo Electoral, notifico el acuerdo de referencia al Gobierno del Estado de Morelos.

23. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4910/2024. Con fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro el Secretario Ejecutivo de este Instituto informó al Tribunal Electoral del Estado de Morelos que se realizó el pago correspondiente efectuado al Instituto Mexicano del Seguro Social por concepto de cuotas obrero patronales en favor del ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez, por el periodo comprendido del 16 de julio de 1996 al 30 de junio de 1997.

24. OFICIO SH/CPP/DGPGP/3863-AD/2024. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro se recibió en la oficina de correspondencia de este Instituto el oficio de referencia, firmado por el Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos en el que en atención a la solicitud de ampliación presupuestal en el acuerdo IMPEPAC/CEE/487/2024, por el cual refirió la imposibilidad que existía para ministrar la cantidad solicitada por este órgano electoral:_____

Impepac 9:52
29 AGO 2024
RECIBIDO PRESIDENCIA
008646
29 AGO 2024
RECIBIDO
13:56
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA
Asunto: Atención al oficio
IMPEPAC/SE/MGCP/4873/2024.

Dependencia: SECRETARÍA DE HACIENDA
Depto.: DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO
Oficio Núm.: SH/CP/DPGP/3863-AD/2024

MORELOS 2018 - 2024
GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
2024, año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Pueblo

Cuernavaca, Mor., a 26 de agosto de 2024.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 4, fracción II; 5, fracción I, 11, 13, fracciones II, XVIII, XX y XXVIII y 14, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, previo acuerdo con el Titular de la Secretaría de Hacienda y en atención a su oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/4873/2024 de fecha 16 de agosto de 2024, mismo que fue remitido a través del oficio DCCA-002227-2024, de fecha 16 de agosto de 2024, suscrito por la C. Maribel Rosas Pérez, Secretaria Particular de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, relacionado con el Acuerdo IMPEPAC/CEE/487/2024, aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria celebrada el 16 de agosto de 2024; cuyo rubro y puntos resolutivos son los siguientes:

[...]
ACUERDO IMPEPAC/CEE/487/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ.

[...]

ACUERDO

[...]

SEGUNDO. Se aprueba solicitar al Gobierno del Estado de Morelos, una ampliación presupuestal por la cantidad de \$ 7, 311, 210.18 (siete millones trescientos once mil doscientos diez pesos 18/100 M.N.) que abarca los conceptos de pago de cuotas del IMSS, INFONAVIT y RCV para dar cumplimiento a la sentencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del juicio laboral TEEM/LAB/01/2020-2, promovido por el ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez.



Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Depto.:	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO
Oficio Núm.:	SH/CP9/DGPGP/3863-AD/2024

TERCERO. Se Instruye al Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial, para que de conformidad lo establecido en el considerando XVIII, remita copia certificada del presente Acuerdo al Gobernador del Estado de Morelos y al Congreso Local, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, para que se otorgue la ampliación presupuestaria materia de la presente determinación.

CUARTO. Se Instruye al Secretario Ejecutivo notificar la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos en atención al acuerdo plenario de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro dictado en autos del expediente TEEM/LAB/01/2020-2.

[...]

Sobre el particular y en primera instancia, se informa que del análisis realizado a la petición planteada en el oficio que se contesta, en cuanto a que se otorgue al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el presupuesto para la atención del tema mencionado en el párrafo anterior, se indica que al tratarse de un asunto relativo al cumplimiento del juicio laboral TEEM/LAB/01/2020-2 promovido por el C. JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ, el Poder Ejecutivo Estatal, así como esta Secretaría de Hacienda, se encuentran imposibilitados para efectuar el trámite de entrega de recursos que se solicita, en razón de que la administración, vigilancia y disciplina de los recursos humanos, materiales y financieros del citado Órgano Constitucional Autónomo, así como las relaciones laborales entre éste y sus trabajadores, activos o jubilados, se encuentran dentro de las facultades y atribuciones consagradas al mismo, en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Cabe señalar que la situación laboral en la que se encuentra el C. JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ, como ex servidor público que estaba adscrito al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en específico las obligaciones de pago derivadas del juicio laboral citado en el párrafo anterior, se considera de carácter obligatorio para el citado órgano jurisdiccional, y éste debe garantizar los derechos propios de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Por lo tanto, para dar cumplimiento a la sentencia del juicio laboral en comento, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá considerar el monto que le fue autorizado al mismo, por el Congreso del Estado de Morelos a través del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6267, de fecha 29 de diciembre de 2023, a través del cual se autorizó a favor del organismo en referencia, la cantidad de \$340,712,314.61 (Trescientos cuarenta millones setecientos doce mil trescientos catorce pesos 61/100 M.N.), para el ejercicio fiscal 2024; por lo que en ejercicio de su autonomía, deberá adoptar las medidas necesarias que le permita asegurar el cumplimiento de los



hacienda.morelos.gob.mx

Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos

@SH_EdoMorelos

Página 2 de 6



Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Depto.:	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO
Oficio Núm.:	SH/CPP/DGPGP/3863-AD/2024

objetivos de dicho Organismo Público Autónomo, incluido el cumplimiento de los compromisos derivados de las relaciones laborales, de seguridad social y contractuales, esto conforme a lo previsto por el penúltimo párrafo del artículo PRIMERO del Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos para el Gobierno Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2024, el cual se menciona para su pronta referencia:

ARTÍCULO PRIMERO. ...

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y las Entidades Paraestatales y aquellos Tribunales o entidades a las que la Constitución Local les reconozca autonomía, en ejercicio de ella, deberán adoptar las medidas internas necesarias que les permita asegurar el cumplimiento de sus objetivos con los recursos aprobados en este documento, incluido el cumplimiento de los compromisos derivados de las relaciones laborales, de seguridad social y contractuales.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de la normativa aplicable, conforme a lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo II de este instrumento.

(Lo subrayado es propio)

Lo anterior, aunado a lo establecido también por la DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio 2024, que indica:

“...QUINTA. Se derogan las disposiciones administrativas que provoquen incertidumbre respecto de la entidad que deberá pagar los decretos de pensión, debiendo ser pagadas por las entidades en las cuales el pensionario haya concluido su relación laboral, ello atento a la naturaleza sustantiva de supervivencia, de las prestaciones pensionarias, con el objeto de evitar circunstancias jurídicas o administrativas que comprometan su cumplimiento...”.

Aunado a lo antes expuesto, es de indicar que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, le fue otorgado un incremento a su presupuesto de egresos para el presente ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$128,117,052.85 (Ciento veintiocho millones ciento diecisiete mil cincuenta y dos pesos 85/100 M.N.), en comparación con el monto autorizado para dicho órgano electoral en el ejercicio fiscal 2023, que fue de \$212,595,261.76 (Doscientos doce millones quinientos noventa y cinco mil doscientos sesenta y un pesos 76/100 M.N.).





Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Depto.:	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO
Oficio Núm.:	SH/CPP/DGPGP/3863-AD/2024

A continuación se ilustran las cantidades antes mencionadas para mayor apreciación:

[illegible]

Lo anterior con independencia de las ampliaciones presupuestales autorizadas a favor del referido órgano electoral en lo que va del ejercicio 2024, en cantidad de \$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para ser considerado para el Presupuesto Participativo, así como por la cantidad de \$44,203,616.43 (Cuarenta y cuatro millones doscientos tres mil seiscientos dieciséis 43/100 M.N.), para ser considerados en diversos conceptos durante el Proceso Electoral en el Ejercicio 2024.

No se omite precisar, que derivado de un análisis realizado por las Unidades Administrativas de esta Dependencia, se desprende que atendiendo a la suficiencia y disponibilidad presupuestal con las que cuenta actualmente el Gobierno Estatal, por el momento no resulta posible para esta Secretaría de Hacienda, establecer alguna fuente de ingresos con la cual se puedan ministrar cantidades adicionales al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana respecto del monto que le fue autorizado para el presente ejercicio fiscal 2024, mismo que ha sido descrito en párrafos que anteceden; toda vez que de realizar adecuaciones a las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares del Estado de Morelos, para dotarle de mayores recursos como se solicita en el oficio que se atiende, ello generaría un grave perjuicio a la funcionalidad y operatividad del o los entes afectados, trayendo consigo un decremento inesperado y lesivo a sus finanzas, poniendo en riesgo el pago de obligaciones y necesidades básicas para el desempeño de las funciones de dichos entes, e incluso de los servicios que prestan a la ciudadanía y que constituyen invariablemente cuestiones de orden público.



Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Depto.:	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO
Oficio Núm.:	SH/CPP/DGPGP/3863-AD/2024

Así pues, para que el caso de que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esté en posibilidad de cumplir con la obligación de pago al Ciudadano JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ, en caso de que tuviere el balance presupuestario de recursos disponibles negativo, podría hacer uso de los recursos provenientes de las economías que genere respecto de las cantidades que han sido mencionadas en párrafos anteriores, tal y como lo dispone el artículo 15 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, el cual se transcribe para mayor apreciación:

Artículo 15. Los Entes Públicos deberán tomar medidas para reducir y racionalizar el gasto corriente.

Los ingresos excedentes derivados de libre disposición, ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir, en su caso, el balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios, en términos de la normativa aplicable.

Para efectos del presente artículo serán programas prioritarios aquellos que con tal carácter se creen, o bien, los que con tal naturaleza determine la Secretaría en el caso del Poder Ejecutivo; y en el caso de los Municipios será el Ayuntamiento respectivo, quien ejerza dicha facultad.

Cabe agregar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que disponga la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como las entidades públicas que los componen, serán administrados bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual a la letra señala:

Época: Novena Época
Registro: 163442
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXII, Noviembre de 2010
Materia(s): Constitucional
Tesis: P/JJ. 106/2010
Página: 1211

RECURSOS PÚBLICOS. LA LEGISLACIÓN QUE SE EXPIDA EN TORNO A SU EJERCICIO Y APLICACIÓN, DEBE PERMITIR QUE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ QUE ESTATUYE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDAN SER EFECTIVAMENTE REALIZADOS. El citado precepto constitucional fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, a fin de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, con el firme propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de garantizar a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados. En este tenor, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y prevé que las leyes garanticen lo anterior. Así, para cumplir con este precepto constitucional, es necesario que las leyes expedidas en torno al uso de recursos públicos recojan, desarrollen y permitan que estos principios y mandatos constitucionales puedan ser efectivamente realizados.



SECRETARÍA
DE HACIENDA

hacienda.morelos.gob.mx

Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos

@SH_EdoMorelos

Página 5 de 6

 MORELOS 2018 - 2024	 MORELOS GOBIERNO DEL ESTADO	<table border="1"><tr><td>Dependencia:</td><td>SECRETARÍA DE HACIENDA</td></tr><tr><td>Depdo.:</td><td>DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO</td></tr><tr><td>Oficio Núm.:</td><td>SH/CPY/DGPGP/3863-AD/2024</td></tr></table>	Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA	Depdo.:	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO	Oficio Núm.:	SH/CPY/DGPGP/3863-AD/2024
Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA							
Depdo.:	DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO							
Oficio Núm.:	SH/CPY/DGPGP/3863-AD/2024							

Acción de Inconstitucionalidad 163/2007. Diputados integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora. 17 de noviembre de 2009. Unanimidad de diez votos en relación con el criterio contenido en esta tesis y mayoría de ocho votos en relación con los puntos resolutivos de la sentencia respectiva; votaron en contra: Margarita Beatriz Luna Ramos y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ausente: Mariano Azuela Gulltrón. Ponente: José de Jesús Gudiño Peñayo. Secretarios: María Amparo Hernández Chong Cuy, Rosa María Rojas Vértiz Contreras y Jorge Luis Revilla de la Torre.

El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número 106/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.

(Lo subrayado es propio)

Por su parte, el numeral 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 63 y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, refieren que los Entes Públicos de la Federación y en específico los de las entidades federativas, podrán realizar únicamente las erogaciones que efectivamente se encuentren previstas en el Presupuesto vigente, estableciendo por lo tanto, la prohibición de realizar gastos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos del Estado, el cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, y del 23 al 33 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, es el instrumento jurídico financiero debidamente autorizado por el Congreso del Estado, que establece los conceptos a erogarse por parte de los Entes Públicos del Estado durante el ejercicio fiscal que transcurra.

En ese contexto, es de señalar que el ejercicio del gasto público, como es el caso, comprende el manejo y aplicación de los recursos, así como su justificación, comprobación y pago, con base en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso Local, y en la normatividad estatal y federal aplicable.

En razón de lo anterior, y ante la imposibilidad que existe actualmente para ministrar la cantidad solicitada por el Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, apelamos a las economías que pueda generar respecto del presupuesto actualmente vigente para dicho Organismo, para que cumpla con su obligación del pago a favor del C. JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ.

Todo lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE


L.C. ARTURO DELGADO ÁVILA
COORDINADOR DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO


SECRETARÍA DE HACIENDA
COORDINACIÓN
DE PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO

C.C.P.
Mtra. Mireya Gally Jordá.- Consejera Presidenta del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Para su conocimiento.
L.C. 3046 Gerardo López Huerto.- Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.- Para su conocimiento.
C. Maribel Flores Pérez.- Secretaria Particular de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado.- Para su conocimiento y en seguimiento al oficio DGCA-00227-2024.
L.C. Jorge Alberto Grajales González.- Director General de Asuntos Contenciosos de la Consejería Jurídica del Estado de Morelos.- Para su conocimiento y en seguimiento al oficio CGDGAGC/172/2024-08.
L.A. Eleazar Navarro Figueroa.- Director General de Presupuesto y Gasto Público.- Mismo fin.
Código / Monitoreo: Fotos SH 7375 y CPP 8463

 **SECRETARÍA DE HACIENDA**  hacienda.morelos.gob.mx  Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos  @SH_EdoMorelos

Página 6 de 6

23. INSTALACIÓN DE LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

El día primero de septiembre del año dos mil veinticuatro dio inicio el primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

24. RESOLUCIÓN INCIDENTAL DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 519/24-24-01-5.

Con fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Morelos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa resolvió negar la suspensión definitiva de la ejecución de la resolución impugnada al considerar que el acto impugnado no corresponde a un crédito fiscal además de no quedar acreditado un menoscabo que estaría afectando a este Instituto con la negativa de suspensión que solicita por lo que no se cumplía con el requisito de irreparabilidad establecido en el artículo 28, fracción I, inciso b), de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/686/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR DE NUEVA CUENTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ, DEBIDO AL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN EN LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO LOCALES.

25. TOMA DE PROTESTA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE MORELOS. El primero de octubre de dos mil veinticuatro la Gobernadora Constitucional del Estado de Morelos rindió protesta ante el Congreso del Estado de Morelos.

26. ACUERDO DE FECHA CINCO DE OCTUBRE, DICTADO EN EL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2. Con fecha cinco de octubre de dos mil veinticuatro la Ponencia Instructora dictó un proveído en autos del juicio laboral citado, por el cual tuvo por recibidos los oficios suscritos por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, en relación con los actos encaminados a dar cumplimiento a la sentencia dictada el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno en relación con el pago de prestaciones relativas al pago de cuotas de seguridad social, dentro de dicho acuerdo se señaló:

Así bien, atendiendo a la solicitud a este órgano jurisdiccional respecto de "decretar el cumplimiento total de la sentencia de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno", debe resaltarse el hecho de que, hasta en tanto no se den por cumplimentadas las obligaciones en materia de seguridad social impuestas en la sentencia multicitada, este órgano jurisdiccional se encuentra imposibilitado para determinar la totalidad del cumplimiento por parte del Instituto demandado.

27. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DICTADO EN EL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2. El día treinta de octubre de dos mil veinticuatro se notificó al Secretario Ejecutivo el acuerdo dictado el veintinueve del mismo mes y año por la Ponencia Dos a cargo de la Instrucción del juicio laboral TEEM/LAB/01/2020-2, en el que acordó la recepción de un escrito firmado por el ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez por el cual solicitó el cumplimiento total de la sentencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro por parte de este Instituto, y determinó requerir a este Instituto en los términos siguientes:

Así bien, se resalta que la documentación que anexa con la finalidad de "acreditar" que se encuentra en vías de dar cumplimiento a la sentencia multicitada es insuficiente para determinar el estatus que pretende adquirir, ya que, si bien se encuentra en vías de dar cumplimiento total a la misma, la información que pretende acreditar ya ha sido remitida a este órgano jurisdiccional anteriormente con la finalidad de solventar los mismos extremos legales pretendidos.

En ese sentido, al advertirse que, si bien el Instituto demandado no ha dado cumplimiento total a la sentencia aludida, teniendo en consideración que, mediante oficio de clave **IMPEPAC/SE/MGCP/4910/2024**, informó a este órgano jurisdiccional que había realizado las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/686/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR DE NUEVA CUENTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ, DEBIDO AL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN EN LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO LOCALES.

aportaciones relativas a la inscripción retroactiva en el IMSS por lo que respecta al periodo correspondiente al **16 de julio del año de 1996 al 30 de junio del año de 1997 por la cantidad de \$174,747.84 (ciento setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y siete 84/100 M.N.)**, puede advertirse la disponibilidad de cumplir con la determinación condenada.

En ese sentido, se otorga un plazo de siete días hábiles al IMPEPAC para que, a través de quien lo represente, informe a este Tribunal Electoral el cumplimiento a la sentencia de fecha veintinueve de octubre del dos mil veintiuno, misma que se relaciona con el acuerdo plenario de incumplimiento de sentencia de fecha dieciocho de julio, teniendo a bien mencionar que, en caso de no haber cumplido con las determinaciones planteadas, este Tribunal deberá acatar el cumplimiento de las propias determinaciones enunciadas teniendo a bien ejecutar los apercibimientos que marca el Reglamento Interior de este órgano de justicia electoral, mismos que fueron apercibidos mediante el acuerdo plenario de incumplimiento de sentencia de fecha dieciocho de julio.

28. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. Con fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, en la sesión de la comisión ejecutiva permanente de administración y financiamiento, en virtud del requerimiento descrito en el antecedente 27, fue aprobado el acuerdo para solicitar de nueva cuenta al Gobierno del Estado de Morelos, una ampliación presupuestal para dar cumplimiento a la sentencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del juicio laboral TEEM/LAB/01/2020-2, ordenando que el mismo fuera turnado al pleno del consejo estatal electoral para su análisis discusión y en su caso aprobación.

Derivado de lo anterior este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana con base en el apartado del antecedente, emite el siguiente acuerdo en los términos siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/686/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR DE NUEVA CUENTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ, DEBIDO AL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN EN LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO LOCALES.

participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

Por su parte, el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/686/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR DE NUEVA CUENTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ, DEBIDO AL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN EN LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO LOCALES.

autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un Órgano de Dirección Superior y Deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Asimismo, el artículo 126 de la Constitución Federal, prevé que: ***"No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior"***.

IV. Así mismo, el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el segundo párrafo, señala que el Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año, recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, para su examen, discusión y aprobación, motivo por el que el anteproyecto de presupuesto de egresos, que contiene el Tabulador de Sueldos y Salarios del personal de esta institución, así como la estructura orgánica, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, propuestos para el ejercicio fiscal del 2024, deberán remitirse por conducto de la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, únicamente para su incorporación en el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado, por lo que este no podrá sufrir modificación alguna, tomando en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, dentro del expediente identificado como SUP-JE-1/2018, respecto al marco normativo para la integración y aprobación presupuestal, en el que se señala que el Titular del Poder Ejecutivo, se limita a incluir en el paquete presupuestal el proyecto formulado por el respectivo órgano, a efecto de remitirlo para su análisis conjunto y aprobación a la Legislatura, sin que pueda realizar modificaciones pues, de hacerlas, ejercería un control de cuestiones presupuestarias que excede su ámbito de atribuciones, para su aprobación en su caso por parte del Congreso del Estado, de acuerdo a lo establecido por los artículos 78, fracción XIX y 79, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos. Sirve de criterio orientador las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/686/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR DE NUEVA CUENTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ, DEBIDO AL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN EN LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO LOCALES.

Tesis **XV/2017** y **VIII/2018**, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).

- De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.

TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES. EL GOBERNADOR DEBE INCLUIR EN LA PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL PRESENTADO POR EL ÓRGANO DE JUSTICIA ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE MORELOS Y SIMILARES).

- De lo establecido en los artículos 14, 16, 17 y 41, segundo párrafo, Base VI, 99, décimo párrafo y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 5, 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 32, inciso c), 70 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136, 137, 146, fracciones V y VI, y 152 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de ese Estado, se desprende que el tribunal electoral del Estado es un órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, al cual se le reconoce entre sus atribuciones, administrar sus recursos, sin la injerencia de algún órgano externo, y, de forma particular, elaborar su anteproyecto de presupuesto, atendiendo a sus propias necesidades y requerimientos. En ese sentido, la atribución de integrar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio, de ninguna manera conlleva que el Gobernador pueda alterar o modificar la propuesta original del proyecto presentado por el órgano de justicia electoral, pues ello, en su caso, corresponde al Congreso del Estado lo cual deberá realizar atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia del gasto público, y en armonía con el resto de valores tutelados por el texto constitucional.

Expuesto lo anterior conviene precisarse que, el artículo 32, párrafo décimo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone que para el caso de que el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las Leyes de Ingresos y el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/686/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR DE NUEVA CUENTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ, DEBIDO AL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN EN LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO LOCALES.

Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto éstos se aprueben. En todo caso, las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos deberán respetar las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Poder Legislativo del Estado. En este caso, si en el Presupuesto de Egresos del Estado hubiese recursos aprobados por ser año electoral, se entenderá que sólo se autorizan recursos referentes al último año en el que no hubo elecciones, para el normal funcionamiento de las instituciones electorales y partidos políticos. Asimismo, en caso de que en la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos Municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año anterior se hubiesen autorizado montos de endeudamiento y, en su caso, la contratación de empréstitos, dichas autorizaciones no se considerarán renovadas.

V. Asimismo, el numeral 131, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, determina lo siguiente: **"Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la Ley"**.

VI. Que de conformidad con el dispositivo legal 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el Código. Será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. Tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable. Se estructurará con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. En el ámbito de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia. Se rige por las disposiciones que se establecen en la normativa y el presente Código, bajo los principios generales del derecho y los electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, paridad de género.

VII. Por su parte el dispositivo legal 65 del código electoral, determina que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los que a continuación se detallan: **I.** Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; **II.** Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; **III.** Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; **IV.** Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; **V.** Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y **VI.** Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

VIII. Asimismo, el numeral 66 del código de la materia, determina las funciones de este órgano comicial, que a continuación se detallan:

- ✦ Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
- ✦ Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- ✦ Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;
- ✦ Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- ✦ Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- ✦ Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- ✦ Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;

- ✦ Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- ✦ Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;
- ✦ Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;
- ✦ Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;
- ✦ Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
- ✦ Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;
- ✦ Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;
- ✦ Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;
- ✦ Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;
- ✦ Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional,
- ✦ Promover el acceso al pleno ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia política por razón de género y de discriminación;
- ✦ Fomentar que los partidos políticos garanticen a las personas indígenas su participación en los procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y de integrantes de los Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos, así como, en todo

momento respeten los Sistemas Normativos Indígenas, las tradiciones y prácticas comunitarias, y

- ✦ Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

IX. De acuerdo a lo establecido en el ordinal 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el patrimonio de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integra por:

[...]

- I. Las partidas que con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal correspondiente le sean asignadas;
- II. Las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos;
- III. Las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno en los ámbitos federal, estatal y municipal;
- IV. Los derechos que sobre bienes tangibles, intangibles, muebles e inmuebles adquiera por cualquier título para la consecución de sus fines y sobre los productos y servicios que genere con motivo de sus actividades;
- V. Las instalaciones, construcciones y demás activos que formen parte del patrimonio del Instituto Morelense;
- VI. Las cuotas de recuperación o cualquier otra forma de ingreso resultante de la prestación de asesorías y de las actividades de capacitación o profesionalización que realice el propio Instituto Morelense, en términos de la legislación aplicable, y
- VII. Todo aquello que legalmente determine el Consejo Estatal.

[...]

X. De conformidad con los párrafos segundo y tercero del numeral citado en el párrafo inmediato anterior del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se establece que para la administración de su patrimonio el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; asimismo será inembargable y para su afectación se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría calificada del Consejo Estatal Electoral.

XI. Que el ordinal 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra por el Consejo Estatal Electoral; las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales; los Consejos Distritales Electorales; los Consejos Municipales Electorales; las Mesas Directivas de Casilla, y los demás organismos que la normativa y el código de la materia establezcan.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/686/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR DE NUEVA CUENTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ, DEBIDO AL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN EN LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO LOCALES.

XII. Por su parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XIII. Así mismo, el dispositivo legal 78, fracciones XXI y XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que es atribución del Consejo Estatal Electoral, aprobar los programas anuales de las direcciones ejecutivas y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, así como los dictámenes que presenten las respectivas comisiones sobre el cumplimiento de los mismos; para lo que el máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense, deberá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XIV. Asimismo, disponen los artículos 71, párrafo primero y 78, fracción XIX, del Código Comicial vigente, que el Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobará anualmente, a propuesta de la **Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento**, el **anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado**, para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre **sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y el tabulador de sueldos**, para los efectos que establece el artículo 127 de la Constitución Federal, en relación con el 82 de la Constitución local

XV. El artículo 79 en sus fracciones III y XIV, establece que son atribuciones del Consejero Presidente las siguientes:

[...]

III. Ejercer el presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense, aprobado por el Consejo Estatal a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y presentar al Consejo Estatal un informe trimestral de los ingresos y egresos del mismo, que deberá contener la información del gasto programado y ejercido por cada una de las partidas autorizadas;

XIV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo Estatal y garantizar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por las comisiones ejecutivas

[...]

XVI. Por su parte, el artículo 83, del citado Código, establece que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones ejecutivas permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

[...]

I. De Asuntos Jurídicos;

II. De Organización y Partidos Políticos;

III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

IV. De Administración y Financiamiento;

V. De Participación Ciudadana;

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. De Quejas;

VIII. De Transparencia;

IX. De Fiscalización;

X. De Imagen y Medios de Comunicación;

XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;

XIII.- De Grupos Vulnerables.

[...]

XVII. Que de conformidad con el artículo 91, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento del Consejo Estatal electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana contara con las atribuciones que a continuación se señalan:

[...]

I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;

II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;

III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;

IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;

V. Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal, y

VI. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo Estatal.

[...]

El énfasis es nuestro.

XVIII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 98, fracción XXXIV, del código comicial local vigente, es atribución del Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, presentar al Consejo Estatal Electoral, para su aprobación los programas anuales de las Direcciones Ejecutivas y demás actividades a desarrollar por el Instituto Morelense, una vez aprobadas por la comisión ejecutiva respectiva.

XIX. Por otra parte, el artículo 102, fracción XII, del código comicial vigente, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, el presentar al Consejo Estatal, a través de la Secretaria Ejecutiva, su programa anual de actividades, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

XX. Por su parte el artículo 99 del Código comicial señala, que las Direcciones Ejecutivas que integran el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana son:

[...]

- I. Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos;
- II. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana;

III. Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

[...]

XXI. Ahora bien, vale la pena señalar que el numeral 12, párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, **prevé que no procederá realizar pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes.**

XXII. OBLIGACIÓN DE ESTE INSTITUTO DEL PAGO DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD

SOCIAL. Como se precisó en los antecedentes de este acuerdo, con fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en el expediente **TEEM/LAB/01/2020-2**, promovido por el ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez, señalando como demandado a este órgano electoral, en dicha resolución se determinó condenar a este Instituto al pago de las prestaciones en materia de seguridad social correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Administradora de Fondo de Ahorro para el Retiro (AFORE), Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos (ICTSGEM), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o en su defecto, siga el procedimiento correspondiente con cada dependencia para dar cumplimiento al pago de las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/686/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR DE NUEVA CUENTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ, DEBIDO AL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN EN LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO LOCALES.

mismas, a partir de la fecha en que el trabajador ingresó a este Instituto y hasta la fecha de conclusión de la relación laboral.

Inconforme con la resolución antes citada el, día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presentó demanda de juicio de amparo directo, en contra del laudo dictado en autos del expediente TEEM/LAB/01/2020-2, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, mismo que tocó conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Decimoctavo Circuito en el Estado de Morelos, asignándole el número de amparo 848/2021.

Derivado de lo anterior el día once de febrero de dos mil veintidós, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo de Decimoctavo dictó sentencia en el amparo directo 848/2021 en los siguientes términos:

RESUELVE

ÚNICO. La justicia de la unión no ampara no protege al INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, contra el laudo de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, dictado en los autos del expediente TEEM/LAB/01/2020, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

En ese sentido, este órgano comicial se encuentra obligado a realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en la sentencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, y el acuerdo plenario de dos de julio de dos mil veinticuatro, ambos en autos del expediente **TEEM/LAB/01/2020-2**. Sirve de criterio orientador *-mutatis mutandis-*, la Jurisprudencia **31/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto, es del tenor siguiente:

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.- Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo tercero; 41 y 99 constitucionales, y acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución General de la República, sobre cualquier ley y autoridad, tales sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/686/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR DE NUEVA CUENTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ, DEBIDO AL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN EN LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO LOCALES.

responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar aquellos fallos.

XXIII. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS POR SEGUNDA OCASIÓN. De conformidad con lo relatado en los antecedentes este órgano electoral solicitó al Gobierno del Estado de Morelos una ampliación presupuestal para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio laboral TEEM/LAB/01/2020-2 mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/487/2024, sin embargo a través del oficio SH/PPP/DGP/3863-AD/2024 con fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro se recibió en la oficina de correspondencia de este Instituto el oficio de referencia, firmado por el Coordinador de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos en el que en atención a la solicitud de ampliación presupuestal en el acuerdo IMPEPAC/CEE/487/2024, por el cual refirió la imposibilidad que existía para ministrar la cantidad solicitada por este órgano electoral.

Ahora bien, con independencia de las acciones legales que este Instituto emprenda para salvaguardar los intereses del órgano electoral, a través de las vías jurisdiccionales que correspondan, se considera oportuno que derivado del cambio en la administración del Poder Ejecutivo y la renovación de Poder Legislativo y dado la negativa de solicitud de ampliación presupuestal derivada del acuerdo IMPEPAC/CEE/487/2024, fue analizada por la administración pública anterior, se considera oportuno aprobar solicitar por segunda ocasión una ampliación presupuestal a la Gobernadora del Estado de Morelos, para cumplir cabalmente con la sentencia dictada en el juicio laboral TEEM/LAB/01/2020-2.

Aunado a ello, como se ha relatado, este Instituto ha realizado diversas acciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tendientes a dar cumplimiento a la sentencia de mérito, y derivado de que se ha insistido en que este órgano electoral debe pagar conceptos correspondientes al año 1997 a la fecha de la separación del cargo del actor en el juicio laboral **TEEM/LAB/01/2020-2**, y ante la situación insuficiente de recursos económicos de este órgano electoral local, esta Autoridad, con base en sus atribuciones conferidas por la normatividad electoral vigente, se **APRUEBA SOLICITAR** al Gobierno del Estado de Morelos, por segunda ocasión una ampliación presupuestal por la cantidad de **\$ 7, 315, 349.53 (siete**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/686/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR DE NUEVA CUENTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ, DEBIDO AL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN EN LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO LOCALES.

millones trecientos quince mil trescientos cuarenta y nueve pesos 53/100 M.N.) que abarca los conceptos de pago de cuotas del IMSS¹, INFONAVIT² y RCV³ para dar cumplimiento a la sentencia de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del juicio laboral TEEM/LAB/01/2020-2, promovido por el ciudadano **Juan Antonio Valdez Rodríguez**, en relación con las prestaciones de seguridad social, mismo que corre agregado como **ANEXO ÚNICO**, con la precisión que el cálculo incluye la actualización y recargos correspondientes.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Congreso del Estado de Morelos se instalará el día 1º de septiembre del año de su renovación, por su parte, el artículo 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del estado de Morelos. En atención a ello, es un hecho notorio como se refirió en los antecedentes que la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos y la Toma de Protesta de la Gobernadora Constitucional del Estado de Morelos se llevaron a cabo el 1º de septiembre y el 1º de octubre, de este año, respectivamente.

Por ello se **aprueba** solicitar a la actual Titular del Poder Ejecutivo la solicitud de ampliación presupuestal, con la finalidad que se analice de nueva cuenta la procedencia de la ampliación presupuestal y en su caso, se otorguen los recursos a este Instituto para el cumplimiento del pago de prestaciones de seguridad social al ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez debido a que la Titularidad del Poder Ejecutivo actual no ha analizado la solicitud que se plantea por éste Instituto.

Lo anterior bajo el argumento que este Instituto no puede realizar pago alguno que no esté comprendido en su presupuesto, de esta forma es un hecho notorio que los recursos que este Instituto requiere para el pago de las prestaciones de seguridad social, condenadas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos no están comprendidas dentro del presupuesto asignado para este Instituto, por tanto resulta evidente que no se pueden realizar los pagos correspondientes, ello

¹ Instituto Mexicano del Seguro Social.

² Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

³ Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/686/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR DE NUEVA CUENTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ, DEBIDO AL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN EN LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO LOCALES.

encuentra sustento en la tesis aislada 1a. CXLIV/2009, con número de registro digital 166421 que aquí se transcribe:

GASTO PÚBLICO. PRINCIPIOS RELACIONADOS CON EL RÉGIMEN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional prohíbe expresamente efectuar pagos no comprendidos en el presupuesto o determinados en una ley posterior. Así, de la interpretación de dicha norma se advierte que salvaguarda el régimen de gasto público y los principios relacionados con éste, conforme a los cuales los pagos a cargo del Estado únicamente deben realizarse: 1) si están previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación y, como excepción, establecidos en una ley posterior expedida por el Congreso de la Unión; 2) ciñéndose a un marco normativo presupuestario, generando un control de economicidad referido a la eficiencia, eficacia y economía en la erogación de los recursos públicos; control que puede ser financiero, de legalidad, de obra pública y programático presupuestal; y, 3) de manera eficiente, eficaz, de economía, transparente y honrado.

Ahora bien, en el oficio SH/CPP/DGPGP/3863-AD/2024, se sostiene que en relación a la primera solicitud de ampliación presupuestal, el Poder Ejecutivo y la Secretaría de Hacienda están imposibilitados para entregar los recursos correspondientes ya que la administración, vigilancia y disciplina de los recursos humanos, materiales y financieros corresponde a este Instituto como órgano constitucional autónomo y que las relaciones laborales entre este órgano y sus trabajadores se encuentra regulado en la Constitución Local y el Código de la materia y que por tanto se debe garantizar el derecho del ciudadano Juan Antonio Valdez Rodríguez como ex trabajador.

Este Consejo considera que la autonomía en la gestión de los recursos de este órgano electoral se refiere a la manera en que el IMPEPAC administra sus recursos determinado cómo es que habrá de ejercerse el presupuesto respectivo, **lo cual no implica que la autonomía otorgue la facultad a este Instituto de realizar pagos que no están previstos o de hacerse llegar por sí mismo de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones o condenas**, de esta forma no puede emplearse el presupuesto autorizado mediante el Decreto 1621, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos de fecha 29 de diciembre de 2023, el cual contempla los gastos operativos para el pago de la condena en el juicio laboral TEEM/LAB/01/2020-2. Además como se advertirá del cálculo que forma parte integral del presente acuerdo, es una cantidad considerable es decir **\$ 7, 315, 349.53 (siete millones trescientos quince mil trescientos**

cuarenta y nueve pesos 53/100 M.N.), cantidad que este Instituto no puede obtener de los recursos provenientes de las economías.

En ese sentido, se **instruye** al Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial, para que en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 98, fracciones I y V del Código Electoral Local vigente, envíe copia certificada del presente acuerdo al **Gobernador del Estado de Morelos** y al **Congreso Local**, por conducto de la Presidenta de la Mesa Directiva, para hacer del conocimiento la presente solicitud de ampliación presupuestal y proceda a determinar lo conducente en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, 115, fracción I, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 126, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo primero, 83, 110, 111, 112, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 65, 68, 69 fracción II, 71, 78, fracciones I, X, XLV y LVI, 79, fracciones I, II y III, 91, fracción IV, 98, fracciones I, II, V, XXIII, XXXII y XXXVIII, 99, 102, fracciones I y VIII, 159, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para aprobar el presente acuerdo en términos de lo razonado en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba solicitar por segunda ocasión** al **Gobierno del Estado de Morelos**, una **ampliación presupuestal** por la cantidad actualizada de **\$ 7, 315, 349.53 (siete millones trescientos quince mil trescientos cuarenta y nueve pesos 53/100 M.N.)** que abarca los conceptos de pago de cuotas del **IMSS, INFONAVIT y RCV** para dar cumplimiento a la sentencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del juicio laboral **TEEM/LAB/01/2020-2**, promovido por el ciudadano **Juan Antonio Valdez Rodríguez**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/686/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR DE NUEVA CUENTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ, DEBIDO AL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN EN LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO LOCALES.

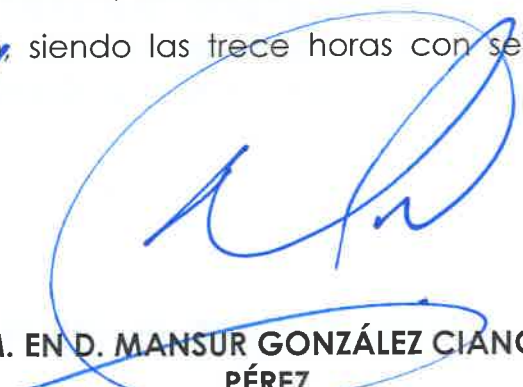
TERCERO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial, para que de conformidad lo establecido en el considerando XVIII, remita copia certificada del presente Acuerdo a la **Gobernadora del Estado de Morelos** y al **Congreso Local**, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, para solicitar la ampliación presupuestaria materia de la presente determinación.

CUARTO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo notificar la presente determinación al Tribunal Electoral del Estado de Morelos en cumplimiento a la sentencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, en autos del expediente TEEM/LAB/01/2020-2.

QUINTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet de éste organismo electoral, de conformidad al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión **extraordinaria** del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día siete de noviembre del año dos mil veinticuatro, siendo las trece horas con seis minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. PEDRO AXEL GARCIA JIMENEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**ING. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/686/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR DE NUEVA CUENTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN AUTOS DEL JUICIO LABORAL TEEM/LAB/01/2020-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO VALDEZ RODRÍGUEZ, DEBIDO AL CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN EN LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO LOCALES.

LIC. XITLALLI DE LOS ANGELES
MARTÍNEZ ZAMUDIO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"



Aprobado el 07 de noviembre de 2024
En Sesión Extraordinaria
Acuerdo IMPEPAC/CEE/686/2024

PAGO CUOTAS PATRONALES IMSS E INFONAVIT JUAN ANTONIO VALDEZ RODRIGUEZ DE 1997 A 2019

AÑO	IMSS	ACTUALIZACION	RECARGOS	TOTAL A PAGAR	INFONAVIT	ACTUALIZACION INFONAVIT	RECARGOS INFONAVIT	TOTAL A PAGAR	RCV	ACTUALIZACION RCV	RECARGOS RCV	TOTAL A PAGAR	TOTALES
TOTAL 1997	\$ 2,244.78	\$ 7,268.30	\$ 44,724.72	\$ 54,237.80	\$ 767.75	\$ 2,466.98	\$ 15,160.18	\$ 18,394.91	\$ 963.54	\$ 3,096.10	\$ 19,026.31	\$ 23,085.95	\$ 95,718.67
TOTAL 1998	\$ 8,496.85	\$ 23,322.17	\$ 143,023.29	\$ 174,842.30	\$ 3,483.69	\$ 9,465.40	\$ 58,055.56	\$ 71,004.65	\$ 4,372.01	\$ 11,879.02	\$ 72,859.38	\$ 89,110.41	\$ 334,957.36
TOTAL 1999	\$ 15,037.78	\$ 33,152.62	\$ 200,577.79	\$ 248,768.18	\$ 5,860.37	\$ 12,855.85	\$ 77,687.68	\$ 96,403.91	\$ 7,354.73	\$ 16,134.02	\$ 97,497.56	\$ 120,986.31	\$ 466,158.40
TOTAL 2000	\$ 20,423.67	\$ 39,398.96	\$ 230,962.29	\$ 290,784.92	\$ 8,129.41	\$ 15,595.83	\$ 91,346.32	\$ 115,071.57	\$ 10,202.42	\$ 19,572.79	\$ 114,639.76	\$ 144,414.97	\$ 550,271.46
TOTAL 2001	\$ 35,175.40	\$ 61,616.00	\$ 347,162.21	\$ 443,953.61	\$ 11,121.35	\$ 19,438.56	\$ 109,308.37	\$ 139,868.28	\$ 15,695.59	\$ 27,429.69	\$ 154,232.40	\$ 197,357.67	\$ 781,179.57
TOTAL 2002	\$ 33,131.28	\$ 53,819.78	\$ 294,468.82	\$ 381,419.88	\$ 12,460.14	\$ 20,126.30	\$ 109,965.60	\$ 142,552.04	\$ 16,683.96	\$ 26,980.27	\$ 147,450.60	\$ 191,114.83	\$ 715,086.75
TOTAL 2003	\$ 32,152.31	\$ 48,418.87	\$ 256,292.48	\$ 336,863.66	\$ 13,790.68	\$ 20,727.78	\$ 109,546.07	\$ 144,064.52	\$ 17,867.90	\$ 26,851.96	\$ 141,890.52	\$ 186,610.38	\$ 667,538.56
TOTAL 2004	\$ 32,616.47	\$ 45,494.07	\$ 235,295.08	\$ 313,405.62	\$ 15,251.81	\$ 21,191.22	\$ 109,547.90	\$ 145,990.93	\$ 19,502.91	\$ 27,102.67	\$ 140,110.71	\$ 186,716.29	\$ 646,112.84
TOTAL 2005	\$ 27,710.22	\$ 36,087.08	\$ 183,451.00	\$ 247,248.30	\$ 14,371.58	\$ 18,673.07	\$ 94,834.70	\$ 127,879.35	\$ 18,036.35	\$ 23,434.73	\$ 119,017.67	\$ 160,488.74	\$ 535,616.40
TOTAL 2006	\$ 30,143.41	\$ 36,853.05	\$ 183,664.99	\$ 250,661.46	\$ 16,403.39	\$ 19,991.74	\$ 99,549.58	\$ 135,944.71	\$ 20,730.30	\$ 25,268.33	\$ 125,828.44	\$ 171,827.07	\$ 558,433.24
TOTAL 2007	\$ 25,930.24	\$ 29,495.75	\$ 143,839.30	\$ 199,265.30	\$ 15,434.58	\$ 17,514.43	\$ 85,350.68	\$ 118,299.70	\$ 19,370.38	\$ 21,980.59	\$ 107,115.01	\$ 148,465.98	\$ 466,030.98
TOTAL 2008	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL 2009	\$ 267.61	\$ 246.80	\$ 1,189.25	\$ 1,703.65	\$ 172.74	\$ 158.84	\$ 764.70	\$ 1,096.28	\$ 216.80	\$ 199.35	\$ 959.75	\$ 1,375.90	\$ 4,175.84
TOTAL 2010	\$ 441.88	\$ 377.19	\$ 1,799.96	\$ 2,619.03	\$ 257.34	\$ 219.11	\$ 1,044.84	\$ 1,521.29	\$ 322.98	\$ 275.00	\$ 1,311.35	\$ 1,909.32	\$ 6,049.65
TOTAL 2011	\$ 429.86	\$ 340.86	\$ 1,590.44	\$ 2,361.16	\$ 257.34	\$ 203.27	\$ 947.65	\$ 1,408.26	\$ 322.98	\$ 255.12	\$ 1,189.37	\$ 1,767.47	\$ 5,536.88
TOTAL 2012	\$ 4,679.41	\$ 3,246.50	\$ 14,870.44	\$ 22,796.36	\$ 2,789.61	\$ 1,930.07	\$ 8,828.78	\$ 13,548.47	\$ 3,500.98	\$ 2,422.25	\$ 11,080.19	\$ 17,003.42	\$ 53,348.24
TOTAL 2013	\$ 22,199.88	\$ 14,298.46	\$ 65,417.05	\$ 101,915.38	\$ 13,112.45	\$ 8,226.48	\$ 38,136.68	\$ 59,475.60	\$ 16,456.11	\$ 10,324.22	\$ 47,861.49	\$ 74,641.82	\$ 236,032.81
TOTAL 2014	\$ 24,237.97	\$ 14,419.09	\$ 64,060.53	\$ 102,717.59	\$ 15,403.00	\$ 9,125.32	\$ 40,486.82	\$ 65,015.14	\$ 19,330.77	\$ 11,452.28	\$ 50,810.97	\$ 81,594.02	\$ 249,326.74
TOTAL 2015	\$ 23,873.86	\$ 13,190.30	\$ 56,358.88	\$ 93,423.03	\$ 15,402.43	\$ 8,485.59	\$ 36,188.07	\$ 60,076.09	\$ 19,330.07	\$ 10,649.42	\$ 45,416.08	\$ 75,395.57	\$ 228,894.70
TOTAL 2016	\$ 23,939.28	\$ 12,208.68	\$ 50,072.10	\$ 86,220.06	\$ 15,444.65	\$ 7,846.24	\$ 32,130.64	\$ 55,421.53	\$ 19,383.02	\$ 9,847.03	\$ 40,323.93	\$ 69,553.97	\$ 211,195.56
TOTAL 2017	\$ 23,873.81	\$ 10,122.30	\$ 42,484.25	\$ 76,480.36	\$ 15,402.45	\$ 6,481.81	\$ 27,223.67	\$ 49,107.93	\$ 19,330.05	\$ 8,134.66	\$ 34,165.66	\$ 61,630.37	\$ 187,218.66
TOTAL 2018	\$ 29,439.05	\$ 10,523.81	\$ 43,774.79	\$ 83,737.64	\$ 18,992.97	\$ 6,742.06	\$ 28,000.03	\$ 53,735.05	\$ 23,836.17	\$ 8,461.28	\$ 35,140.02	\$ 67,437.47	\$ 204,910.17
TOTAL 2019	\$ 20,658.42	\$ 6,228.58	\$ 24,179.61	\$ 51,066.62	\$ 10,952.21	\$ 3,268.48	\$ 12,603.89	\$ 26,824.58	\$ 13,745.03	\$ 4,101.94	\$ 15,817.89	\$ 33,664.86	\$ 111,556.05
TOTALES	\$ 437,103.44	\$ 500,129.22	\$ 2,629,259.27	\$ 3,566,491.93	\$ 225,261.94	\$ 230,734.42	\$ 1,186,708.42	\$ 1,642,704.78	\$ 286,555.05	\$ 295,852.72	\$ 1,523,745.04	\$ 2,106,152.82	\$ 7,315,349.53

